



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Q., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Dentro del proceso de Ejecutivo de Alimentos, promovido por la menor **SOG** a través de su representante legal **Ángela Fernanda Galeano Pino** en contra de **Helbert Oviedo Torres**, no se admite la sustitución del poder allegada por la profesional del derecho Claudia Patricia Maldonado Jiménez, toda vez que si bien conforme el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso “*...Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”, con la identificación electrónica personal y los fines del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el mismo debe ser remitido por el sustituyente al canal electrónico de recepción de memoriales del despacho, desde el canal electrónico registrado en el Sirna como lo prevé la Ley 2213.

El profesional que sustituye deberá previamente actualizar sus datos en tal aplicativo previa la remisión antes dicha, pues no tiene correo registrado en el Sirna como se observa en la imagen.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
223071	VIGENTE	-	-

Hecho lo anterior, sin más formalidades la sustituta podrá actuar desde su canal electrónico como efectivamente lo hizo, canal que si se encuentra registrado en el aplicativo mencionado.

De otra arista, de conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, **se requiere** a las partes para presenten la actualización de la liquidación del crédito, no siendo posible realizarla por el despacho, pues una vez cumplida la carga y verificado el traslado a la contraparte el despacho procederá a modificarla o aprobarla.

Ahora bien, se dispone la entrega de títulos hasta el valor de la liquidación del crédito aprobada y las costas, de allí en adelante se cancelará al extremo activo únicamente el valor de la cuota mensual de alimentos hasta que la beneficiaria cumpla 18 años.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd4520e1f5058f091b8b61f23743fd941629bde51e5f3450e36c0372797759f**

Documento generado en 04/10/2022 07:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>